



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 2019 00294 00

Demandante: Neila Rosa Urzola Contreras

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG –
Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

AUTO

Se observa que en el expediente obra memorial mediante el cual la parte demandante manifestó desistir de todas las pretensiones de la demanda, condicionado a no ser condenado en costas.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 316-4 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaría se dé traslado del escrito de desistimiento a la entidad demandada por el termino de tres (3) días.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Por secretaría, **córrase** traslado por el término de tres (3) días a la entidad demandada del escrito de desistimiento presentado por la parte demandante.

3º. Surtido traslado anterior, **ingrésese** el expediente al despacho para proveer sobre el desistimiento presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9828b77ae2560bc407af347c00ead265774275aca0803c097c8d64a1c8c8
6a7b**

Documento generado en 17/09/2020 04:01:51 p.m.